

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EDUCACION VIAL ENTRE EL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL PACÍFICO
PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

CONVENIO N° 001 -2003-MTC/02.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20131379944, con domicilio legal en la Avenida 28 de Julio N° 800, Lima, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, Dr. **Alberto Sanabria Ortiz**, identificado con DNI N° 091448362, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 035 -2002-MTC/01, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, y de la otra parte **PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, con RUC N° 2010035392, con domicilio en **Av. Arequipa 660, Lima**, debidamente representado por el señor **Arturo Rodrigo Santistevan**, identificado con DNI N° 07801675, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Registral No. 02005506 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Anexo N° 01, en adelante se le denominará **PACIFICO SEGUROS**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Ley N° 27779 - Ley Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC/15.02 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, de su creación, tiene como función la de integrar interna externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y Comunicaciones.

Así mismo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

PROVIAS NACIONAL, es un Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, encargado de las actividades de preparación, gestión y ejecución de proyectos de infraestructura relacionados con la Red Vial Nacional.

PACIFICO SEGUROS, es una persona jurídica de derecho privado, que tiene interés de contribuir con la Educación Vial de la ciudadanía auspiciando la difusión de las normas de seguridad vial a través de medios visuales.

EL MINISTERIO y PACÍFICO SEGUROS tienen intereses comunes para el desarrollo del país, por lo cual consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas a la colaboración y asistencia recíproca en sus ámbitos de competencia, así como establecer los medios y canales de comunicación publicitaria que promuevan la Educación Vial.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Convenio, **EL MINISTERIO y PACIFICO SEGUROS**, se comprometen mutuamente a aunar los esfuerzos conducentes al logro de los objetivos comunes orientados al desarrollo de la Educación Vial en la sociedad civil.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

Los fines del presente Convenio son:

- Apoyo mutuo para constituir zonas de difusión de Educación Vial en la Red Vial Nacional.
- Fomentar a través de medios audiovisuales, la seguridad vial de los usuarios de la Red Vial Nacional.
- Crear conciencia en la sociedad civil del cumplimiento de normas de seguridad vial que protegen la vida de los usuarios del transporte.



- Fomentar el cuidado del patrimonio del Estado como es la infraestructura de la Red Vial Nacional constituida por puentes, carreteras y obras de arte a través del respeto de las normas de seguridad vial .
- Promocionar y publicitar la defensa ecológica y la seguridad vial.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

PACÍFICO SEGUROS se compromete a:

- a. Financiar la elaboración, instalación y mantenimiento de ocho (8) paneles publicitarios a color con temas de Educación Vial, de acuerdo al arte y dimensiones que se detalla en el Anexo N° 02, del presente Convenio, los mismos que deben sujetarse a las disposiciones técnico-legales vigentes sobre la materia, aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b. Brindar mantenimiento y conservación permanente a los 8 paneles publicitarios.
- c. Colocar en cada panel el logotipo de **EL MINISTERIO**.
- d. Promover, individual o conjuntamente, las actividades que decida organizar en el marco del presente Convenio.
- e. Cumplir con los parámetros técnicos establecidos por **EL MINISTERIO** para la utilización de la infraestructura vial.
- f. Asegurar los ocho paneles publicitarios bajo una cobertura de responsabilidad civil extracontractual por US\$ 100,000, que cubra los daños y perjuicios que pueda causar a terceros los referidos paneles publicitarios.
- g. Al término del Convenio se obliga a entregar los bienes utilizados de la infraestructura vial en perfecto estado de operatividad.

EL MINISTERIO se compromete a:

- a. En retribución al apoyo prestado, se compromete a autorizar el uso del logotipo institucional característico de **EL MINISTERIO** en los paneles publicitarios a instalarse y conforme a lo establecido en el Anexo N° 02.



- b. Facilitar los espacios disponibles en la infraestructura del Peaje, para la instalación y exhibición de paneles publicitarios de Educación Vial de acuerdo con la normatividad vigente.
- c. Realizar acciones de protección y seguridad de los paneles en apoyo de las actividades, objeto del Convenio.
- d. Promover, individual o conjuntamente, las actividades que decida organizar en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONTROL Y FISCALIZACION.

- a.- La ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Convenio estarán permanentemente controlados y fiscalizados por **EL MINISTERIO**, a través de **PROVIAS NACIONAL**.
- b.- Para la verificación y control de los trabajos, **PACIFICO SEGUROS** deberá reportar directamente al profesional designado por **EL MINISTERIO** a través de **PROVIAS NACIONAL**, sobre la ubicación, avance y descripción de los aspectos relevantes.
- c.- **EL MINISTERIO**, no se responsabiliza en caso que el panel publicitario se ubique en terreno de terceros, en este caso, **PACIFICO SEGUROS** deberá coordinar y solicitar la autorización correspondiente del propietario.
- d.- El Control y Fiscalización abarcará principalmente:
 - El cumplimiento de las especificaciones técnicas y normas de control de calidad para la instalación de paneles.
 - El mantenimiento de condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad vial y el cumplimiento de la seguridad vial y las medidas tendientes a minimizar la afectación de la infraestructura vial mientras se realizan los trabajos.
 - Aprobación de los cambios que proponga **PACIFICO SEGUROS** en relación a casos específicos que requieran soluciones especiales.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afectará la autonomía, organización y funciones de cada una de las instituciones intervinientes en el ejercicio de sus atribuciones



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO

Para la aplicación del presente Convenio cada una de las partes designará un representante titular y un alterno dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del presente Convenio, quienes constituidos en un Comité serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS GASTOS

La ejecución del presente Convenio no irrogará gasto alguno a EL MINISTERIO.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACION

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción por un periodo de un (01) año, el mismo que podrá renovarse de mutuo acuerdo mediante la suscripción de cláusula adicional o Addenda respectiva.

CLÁUSULA DECIMA : RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Cualesquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de (15) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio, faculta a la otra parte a que la requiera mediante una carta por la vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de 15 días calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario, el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

Igualmente , el presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho en caso que medie caso fortuito o fuerza mayor .

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualesquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si



ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

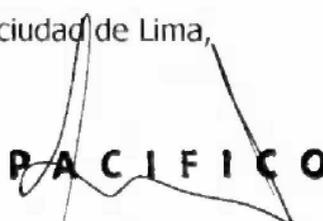
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención de las partes consagradas en el Código Civil, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

En señal de conformidad, las partes suscriben en la ciudad de Lima,



EL MINISTERIO
ALBERTO SANABRIA ORTIZ



PACIFICO

ARTURO RODRIGO S.
Gerente General

PACIFICO SEGUROS
ARTURO RODRIGO SANTISTEVAN



PANELES DE PACIFICO PERUANO SUIZA PRÓXIMOS A PEAJES

El tipo y dimensiones de los paneles indicados son adecuados

Descripción : Panel simple
 Medidas : 14.40mts. x 7.20mts.
 Iluminación : front light

En cuanto la ubicación de los Paneles de educación vial, a colocarse próximo a los peajes, se fijaran en los puntos siguiente:

N°	Ubicación del Peaje Nombre	Ubicación del Panel			Lugar
		Progresiva	Progresiva lado derecho	Progresiva lado izquierdo	
Carretera Panamericana Norte:					
1	E. Peaje Piura - Sullana	Km. 989+500	Km. 989+200	Km. 989+800	Piura
2	E. Peaje Serpentin Pasamayo	Km. 048+260	Km. 047+960	Km. 048+560	Lima
Carretera Panamericana Sur:					
3	E. Peaje Bujama	Km. 091+500	Km. 091+200	Km. 091+800	Lima
4	E. Peaje Jahuay - Chincha	Km. 189+500	Km. 189+200	Km. 189+800	Ica
5	E. Peaje Yauca	Km. 586+000	Km. 585+900	Km. 586+300	Arequipa
6	E. Peaje Camana	Km. 846+600	Km. 846+300	Km. 846+900	Arequipa
7	E. Peaje El fiscal	Km. 1055+300	Km. 1055+200	Km. 1055+600	Arequipa
Carretera Longitudinal de la Sierra Sur:					
8	E. Peaje Caracoto (Illpa)	Km. 1348+000	Km. 1347+700	Km. 1348+300	Puno

Así mismo debo poner en su conocimiento, que las Estaciones de Peaje que cuentan con servicio de energía eléctrica publica, son: Piura-Sullana, Serpentin de Pasamayo, Bujama; el resto es iluminada con grupos electrógenos.

